



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____
POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE

Asunción,

VISTO: El expediente y otros del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGFT) REFERENTE A LA VERIFICACIÓN AL IVA GENERAL DEL PERIODO**”; y,

CONSIDERANDO: Que mediante la Nota DGFT, se dispuso la verificación de la obligación IVA General del periodo fiscal del contribuyente y se le solicitó la presentación de los comprobantes que respaldan sus compras y sus ventas del IVA, especificando la forma de cobro de las facturas emitidas, sus libros de compras y de ventas del IVA, y los datos de su profesional contable, los cuales no fueron presentados.

Según el Acta Final, la verificación se inició como consecuencia del control a los proveedores de la firma, quien presentó las facturas de ventas emitidas por el contribuyente por valor de G., sin embargo se constató que este presentó la declaración jurada del IVA General del periodo fiscal sin movimiento.

Por estas razones, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a G. suma que incluye el IVA General del periodo fiscal y aplicación de las sanciones sugeridas de: a) multa por defraudación del % del tributo no ingresado, por adecuarse los hechos a lo expuesto en el artículo 172 y los numerales 3 y 4 del artículo 173 y el numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91; y b) multa por contravención por no haber presentado los documentos requeridos, en infracción a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley N° 125/91 y el inciso e) del artículo 1 de la RG N° 7/2013, todo ello según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO FISCAL	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO	MULTA	TOTAL
IVA GENERAL					
CONTRAVENCIÓN					

En cumplimiento a la solicitud de comparecencia, el contribuyente suscribió el Acta Final, pero no manifestó su conformidad con el resultado de la verificación, por lo que el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el J.I., conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y la aplicación de sanciones.

El representante legal del contribuyente contestó el traslado y señaló que las supuestas obligaciones fiscales denunciadas por los auditores desaparecieron y se encuentran justificadas con la presentación de las declaraciones juradas rectificativas, por medio de la cual también procedió al pago del impuesto y los accesorios legales conforme a las prescripciones contenidas en los artículos 163 y 208 de la Ley N° 125/91. Posteriormente, no habiendo pruebas que diligenciar, el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria, porque comprobó que el mismo presentó declaración jurada con datos falsos, ya que suministró informaciones inexactas sobre sus actividades e hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, pues el mismo no declaró los ingresos gravados por el IVA General ni ingresó el impuesto correspondiente. Este hecho fue corroborado con las facturas de ventas N°, las cuales obran en el expediente. Por otro lado, luego de la suscripción del Acta Final, el sumariado liquidó y pagó el impuesto reclamado según declaración jurada rectificativa y el comprobante de pago N° que adjuntó a su presentación, sin embargo, su actuación no se considera espontánea ni atenuante para la graduación de la sanción aplicada, la que se aplicó conforme al porcentaje mínimo establecido en el artículo 175 de la Ley N° 125/91.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR señaló además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago del tributo en perjuicio del Fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida.

En cuanto a la multa por contravención, el DSR señaló que corresponde su aplicación porque el contribuyente no presentó los documentos requeridos, según lo dispuesto en los artículos 176, 192 de la Ley N° 125/91 y el inciso e) del artículo 1 de la RG N° 7/2013.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el dictamen N°, el DSR recomendó HACER LUGAR al Acta Final del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT).

POR TANTO, en uso de las facultades,

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____
POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE
RESUELVE:

- Art. 1.** **HACER LUGAR** al Acta Final del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT) en contra del contribuyente
- Art. 2.** **CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al % del tributo defraudado y la multa por contravención por la falta de presentación de los documentos requeridos, según lo dispuesto en los artículos 176, 192 de la Ley N° 125/91 y el inciso e) del artículo 1 de la R G N° 7/2013.
- Art. 3.** **DETERMINAR Y PERCIBIR** del contribuyente la suma de G. en concepto de las multas por defraudación y por contravención, conforme al siguiente cuadro:

OBLIGACIÓN	PERIODO FISCAL	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO (Ingresado)	MULTA	TOTAL
IVA GENERAL					
CONTRAVENCIÓN					
TOTAL					

- Art. 4.** **NOTIFICAR** al contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a las multas aplicadas.
- Art. 5.** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE MACIEL
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA